Año 1919.—Núm. 136 Miércoles 12 de Noviembre Timbre concertado

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

Por orden del Sr. Gobernador civil y en atención á las conveniencias del servicio, por tener que desempeñar el cargo de Secretario de la Junta provincial de Subsistencias y de la Comisión de compras de trigos, el Teniente Coronel D. Luis Muñiz Butrón, he dispuesto que dicho Sr. Muñiz, cese en el cargo de Delegado de Abastecimientos de la zona de Benavente y Puebla de Sanabria, pasando á desempeñar la de Zamora, Bermillo y Alcañices, y el Inspec- D. Adolfo Velayos, se hará cargo de la zona de Benavente y Puebla.

Lo que se hace saber por la presente circular para general conocimiento.

Zamora 10 de Noviembre de 1919.

El Gobernador-Presidente,

Juan Francisco Gascón

Habiendo llegado á mi conocimiento que de los pueblos de Castroverde de Campos, Villanueva del Campo, Prado, Quintanilla del Olmo, Quintanilla del Monte, Cotanes, Villardefallaves, Villalpando, Cerecinos de Campos, Villamayor de Campos, Cañizo y Castronuevo, sale trigo para fuera de la provincia sin la competente autorización expedida por mi autoridad, ordeno á los Sres. Alcaldes de los pueblos citados, prohiban terminantemente toda salida de dicho cereal, que no vaya acompañada de aquel requisito, y especialmente al Alcalde de Castroverde, para que en la Estación del ferrocarril de este pueblo no se facture expedición alguna de trigo sin que vaya precedida del requisito á que se hace referencia.

Recomiendo el mayor celo é interés en el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular á las autoridndes mencionadas, exigiéndoles, en el caso de contravenir á esta disposición, la más estrecha responsabilidad, sin perjuicio de aplicarles la penalidad con que me faculta el artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

Zamora 10 de Noviembre de 1919.

El Gobernador-Presidente,

Juan Francisco Gascón.

Negociado de Fomento.—Minas

Por el Sr. Gobernador se ha decretado con esta fecha la siguiente resolución:

Decreto: Vista la iastancia de fecha de hoy suscrita por D. Fracisco Alcaraz y Jaén; vecino de Madrid, pidiendo que la mina «Rio Douro», número 755, de 225 pertenencias demarcadas, de mineral de estaño, sita en los términos municipales de Villaseco y Pereruela, se siga á su nombre la tramitación de este expediente de registro minero y que también á su nombre se le expida en su día el título de propiedad.

Resultando; Que el registro minero número 755, titulado «Rio Douro», fué denunciado por D. Joaquin Sigüenza Rodriguez-Solano, vecino de Madrid, en 23 de Junio último. pidiendo 237 hectáreas, de mineral de estaño, en los términos de Almaraz, Pereruela y Villaseco, de las cuales sólo le fueron demarcadas 225 pertenencias, por superponerse las doce restantes solicitadas á terreno no franco y registrable.

Considerando: Que el Sr. Alcaraz y Jaén acompaña á la instancia una escritura debidamente legalizada, otorgada por él y el Sr. Sigüenza Rodriguez-Solano, ante el Notario de Madrid D, Primitivo Alvarez Cueva y Diez, en 4 del corriete mes, en la que el Sr. Sigüenza hace constar que el registro de la mina «Rio Douro», número 755, lo hizo por cuenta é indicación del Sr. Alzaraz y Jaén, y manifiesta al mismo tiempo que á este señor corresponden todos cuantos derechos, acciones y obligaciones puedan nacer ó en lo sucesivo del registro de que se trata,

Considerando, Que en el documento Notarial á que hace referencia el anterior considerando, consta que D. Francisco Alcaraz y Jaén acepta en todas sus partes lo que se manifiesta en la escritura de que se trata; y

Considerando: Que el Sr. Alcaraz acompaña carta de pago de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, del pago de los derechos correspondientes y un recibo de los del Timbre,

Vengo en disponer que el expediente de registro de la mida titulada «Rio Douro», número 755, de doscientas veinticinco pertenencias demarcados, de mineral de estaño, sita en los términos de Villaseco y Pereruela, denunciada por D. Joaquin Sigüenza Rodriguez-Solano, vecino de Madrid, en 23 de Junio del año actual, pase á nombre de D. Francisco Alcaraz y Jaén, vecino de Madrid, á todos los efcctos de tramitación y de su pertenencia, y á su nombre se le expida el Título de propiedad, sí llega el caso, de dicho registro minero.

Publíquese el anterior decreto en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 8 ee Noviembre de 1919.—El Gobernador, *J. F. Gascón.*»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Zamora 8 de Noviembre de 1919.—El Secretario, P. I., Cándido Pascua.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

SÉPTIMA INSPECCIÓN

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

PLAN provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1919-1920, aprobado por Real orden de 18 de Agosto último, el cual se publica en el BOLETIN OFICIAL *de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y con arreglo á lo que las disposiciones vigentes y condiciones generales y particulares de los pueblos que á continuación se insertan, pueden los pueblos realizar los disfrutes de aprovechamiento por el precio de tasación*

Número de los montes	Términos municipales	Nombres de los montes	Pertenencias	Productos primarios: Superficie aprovechable Hect.	Número de árboles	Maderas: Especie	Maderas: Metros cúbicos	Maderas: Tasación = Pesetas	Ramaje: Estéreos	Ramaje: Tasación = Pesetas	Corta de árboles inmaderables: Superficie aprovechable Hect.	Corta de árboles inmaderables: Estéreos	Corta de árboles inmaderables: Tasación Pesetas	Leñas, Podas: Superficie aprovechable Hect.	Leñas, Podas: Estéreos	Leñas, Podas: Tasación Pesetas	Leñas, Corta de monte bajo: Superficie aprovechable Hect.	Leñas, Corta de monte bajo: Estéreos	Leñas, Corta de monte bajo: Tasación Pesetas	Procedencia	Pastos: Superficie aprovechable = Hect.	Clase de ganado y número de cabezas: Vacuno	Lanar	Cabrío	Otras especies	Estación	Pastos: Tasación Pesetas	Frutos: Hectolitros	Frutos: Tasación Pesetas	Resumen de las tasaciones = Pesetas	Cantidad que deben ingresar Pesetas
	PARTIDO JUDICIAL DE ALCAÑICES																														
1	Alcañices	Los Lombos	Alcañices																		120	100	300		20	O.I.P.	780			780	78
2	Idem	Sahú	Idem																		120	150	500		30		1220			1220	122
3	Idem	Urrieta los Cantos	Idem																		80	30	400		20		600			600	60
4	Idem	Carrascal y Valdeoscuro	Vivinera															15	150	75	Por roza y arranque	200	10	100				140			215	21'50
5	Idem	Majadal y Majada	Idem															10	100	50	Idem	270		150				150			200	20
6	Boya	La Sierra	Boya	4	4	Roble	2'148	10'74	0'108	0'05							20	200	100	Por roza y entresaca	280	100	400				800			910'69	91'08
7	Ceadea	Majada Corrales	Ceadea														20	200	100	Por corta á matarrasa con resalvos	300	50	400			Año	850			950	95
8	Idem	Majapa Romo, Urrieta el Agua y Viva de la Raposa [1]	Arcillera														20	200	100	Idem	390	50	150				475			575	57'50
9	Idem	Mejada Linares	Ceadea y Moveros														20	200	100	Por roza	700	75	300				825			925	92'50
10	Idem	La Ribera	Ceadea																	Por entresaca	110		100	50			350			351'34	35'13
11	Idem	Valdegodino	Moveros								5	2'685	1'34				20	200	100	Por roza	300	60	400				900			1000	100
12	Ferreras de abajo	Sierra y agregados	Ferreras														20	200	100	Idem	80	30	80	50			470			570	57
13	Ferreras de arriba	El Valle	Ferreras de arriba	4	4	Roble	2'492	12'46	0'124	0'06										Por entresaca	100	50	200				550			562'52	56'25
14	Idem	La Vega	Idem														20	200	100	Por corta á matarrasa	130	50	200				550			650	65
15	Idem	Vega los prados	Villanueva														20	300	100	Por corta á matarrasa y roza	380	80	400		10		1b50			1150	115
16	Ferreruela	Castro y Mata	Escober														20	200	100	Por cnrta á matarrasa y arranque	50	100	200	25		O.I.P.	675			775	77'50
17	Idem	Cotico y Sierra	Sesnandez											10	100	50	10	100	50	Poda, corta á matarrasa y arrnnque	125	90	200	10			590			690	33
18	Idem	La Zamorana	Escober														10	100	50	Por roza y arranque	105	90	400	40			880			930	57
19	Figueruela de arriba	Cabero etc.	Gallegos											10	100	50	10	200	100	Por entresaca, poda y roza y arranque	78	50	350	20			610			763'67	56'37
20	Idem	Chana etc.	Figueruela								10	7'350	3'67				30	400	200	Por roza	280	50	500	60			880			1080	88
21	Fonfría	Carrascal etc.	Fonfría											20	200	100				Par poda	390	150	400			Año	1350			1450	145
22	Idem	La Majada etc.	Brandilanes	10	10	Roble	7'350	36'75	0'360	0'18	10	7'350	3'67							Por entresaca	140	100	300				950			990'60	99'06
23	Mahide	El Carrascal	Pobladura																		75	30	200			O.I.P.	320			320	20
24	Idem	La Ricera etc.	Mahide	6	6	Roble	3'738	18'69	0'186	0'09				10	100	50				Por entresaca y poda	160	100	500				900			968'78	56'87
25	Idem	Ribera y Revotina	Pobladura	5	5	Id.	3'790	18'95	0'186	0'10				5	50	25				Idem	14	30	160				280			324'05	20'40
26	Idem	La Sierra	San Pedro														20	300	150	Por roza y arranque	170	30	200	40			440			590	47
27	Idem	Sierra y Chanos	Mahide														40	500	250	Idem	380	60	300				540			790	55
28	Idem	Idem	Pobladura														40	400	200	Idem	200	40	300	50			610			810	65
29	Idem	Idem	La Torre														40	500	250	Idem	220	40	400	50			710			960	80
30	Rabanales	El Bolón	Ufones																		30	30	100			Año	300			300	30
31	Idem	Cabero etc.	Matellanes	5	5	Roble	2'685	13'42	0'134	0'07							5	50	25	Por entresaca y arranque	120	60	300				750			788'49	78'85
32	Idem	La Majadona	Rabanales											15	150	75	10	100	50	Por poda y arranque	90	70	300				800			1175	92'50
33	Idem	Monte arriba	Matellanes														20	200	100	Por roza y arranque	70	20	100				250			350	35
34	Idem	El Rebollar	Ufones	5	5	Roble	2'685	13'42	0'134	0'07	10	7'500	3'75	10	100	50				Por entresaca y poda	60	40	200				500			567'24	56'72
35	Idem	El Tremedal	Grisuela	4	4	Id.	2'148	10'74	0'108	0'05	4	2.492	1'25							Por entresaca	100	100	200				800			812'04	81'20
36	Rábano de Aliste	Las Majadas	Tola	5	5	Id.	3'675	18'37	0'184	0'09				10	100	50	20	200	100	Entresaca, poda, corta matarrasa y a.	200	100	200				800			868'46	46'85
37	Idem	La Ribera	Alcorcillo	5	5	Id.	3'675	18'37	0'184	0'09							10	100	50	Por enteesaca y corta á motarrasa	70	150	200				1050			1118'46	36'85
38	Samir de los Caños	El Colmenar	Samir														10	100	50	Roza y arranque	100	50	300		20	O.I.P.	580			630	63
39	Idem	La Ramajosa	Idem														10	100	50	Corta á matarrasa y arradnue	128	45	300		20		560			610	61
40	San Vitero	El Cubo etc.	San Vitero														30	300	150	Corta á matarrasa	250	200	700			Año	2050			2200	120
41	Idem	Folgoso etc.	San Juan														30	300	150	Idem	350	100	400				1100			1250	75
42	Idem	La Majadona	San Cristobal														10	100	50	Idem	90	40	300				650			700	50
43	Idem	Majada del Coso	San Vitero																	Entresaca	230	100	400				1100			1102'26	60'23
44	Tábara	La Ribera	Tábara								6	4'410	2'26								90	150	1000		30		2409			2400	150
45	Idem	Sierra de la Culebra	Idem														50	600	300	Roza y arranque	930	100	1500	500			1750			5050	505
	PARTIDO JUDICIAL DE BENAVENTE																														
46	Ayoó	Cabero etc.	Carracedo														10	100	50	Por roza	75	20	150	50	10	Año	575			625	62'50
47	Idem	Roderos etc.	Idem														10	100	50	Roza y corta á matarrasa	50	20	150		10		375			425	42'50
48	Idem	Requejo etc.	Ayoó														10	100	50	Por roza	130	100	300		10		1000			1050	105
49	Idem	Roderos etc.	Idem														40	400	200	Corta á matarrasa y roza	90	70	300	30	10		970			1170	117
50	Idem	Valdemaniel	Idem														10	100	50	Por roza	120	50	150				475			525	52'60
51	San Pedro de Ceque	Real alto y bajo	San Pedro	20	20	Roble	14'700	73'50	0'735	0'36										Por entresaca	850	150	800		10		2000			2073'86	207'39
52	Tardemezar	Ramajal	Tardemezar														30	300	150	Por corta á matarrasa	90	70	100		40		700			1050	50
53	Vega de Tera	Dehesa	Calzada de Tera	15	15	Encina	11'025	55'12	0'550	0'28	5	3'675	1'83				20	200	100	Por cata á matarrasa y entresaca	90	60	700				1350			1507'23	150'72
	PARTIDO JUDICIAL DE BERMILLO DE SAYAGO																														
54	Abelón	Los Becerriles	Fresnadillo																		850	60	1200		15	Año	5175			2175	180
55	Idem	Roza el Conco	Abelón											20	200	100				Por entresaca y poda	250	40	600				1100	30	120	1324'97	112'47
56	Almeida	El Conejal	Almeida								15	9'345	4'67	30	300	150	30	400	200	Por poda y corta á matarrasa con r.	1260	100	1500		40		2950	300	1200	4500	380
57	Argañín	Coto Cuadrado	Argañín																		300	60	350		10		875	25	100	975	97'50
58	Argusino	Abajo	Argusino																		120	40	300		10	O.I.P.	500			500	50
59	Bermillo	Carbajal	Bermillo											10	100	50				Por entresaca y poda	540	100	500		25	Año	1375			1432'79	143'28
60	Carbellino	Hertedoxa	Carbellino								25	15'580	7'79								120	40	200		6		530	50	200	730	50
61	Idem	Ranica	Idem																		110	40	200		4		520	60	240	760	54
62	Escuadro	Comunal	Escuadro											20	250	125				Por poda	230	70			40		550			675	67'50
63	Fariza	Carrascal	Mámoles																		120	30	160		5		415	50	200	615	44
64	Idem	Encastrilladas	Fariza											20	200	100				Por poda	250	80	500		6		1180	100	400	1680	125
65	Idem	Piedra el Aguila	Cozcurrita																		96	15	120		4		275	40	160	435	34
66	Idem	Ritallada	Tudera																		150	30	200		6		480	50	200	680	50
67	Gáname	Valdemartin	Gáname														10	100	50	Por corta á matarrasa	500	100	700		8		1590			1640'40	110
68	Luelmo	El Carrascal	Luelmo																		770	95	1100		10		2175			2175	165
69	Moral	Henadias	Moral																		200	65	360		4		885	100	200	1285	128'50
70	Palazuelo	Carrascal	Palazuelo																		450	50	400		10		900			900	90

(1) Tiene en CAZA 120 hectareas. Especie: menor. Tasación: 250 pesetas.—(2) Tiene en ROTURACIONES 10 hectareas. Tasación: 200 pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA provincia de Zamora.

CONSUMOS—CIRCULAR

En atención á lo avanzado del actual ejercicio económico y en evitación de los perjuicios que para la recaudación del Tesoro público y de las Haciendas municipales se irrogarían, si no se procediese con extraordinaria actividad á la confección, tramitación y aprobación reglamentarias de los documentos cobratorios para hacer efectivos los cupos de consumos y sus recargos, por parte de aquellos Ayuntamientos que á tenor de las disposiciones de la Real orden de carácter circunstancial, fecha 13 de Septiembre último, han de poner en vigor exclusivamente por este año, el repartimiento vecinal que confeccionaron para el año anterior, tal y como fué aprobado por esta Administración, ó con las modificaciones de adaptación indispensables por virtud de las altas y bajas ocurridas, cuyos Municipios son en esta provincia *únicamente* los que á continuación se relacionan, esta Administración hace á los mismos las siguientes prevenciones:

1.ª Al reproducir los documentos cobratorios del año anterior, bien sin alteración alguna ó bien con las indicadas que autoriza la citada Real orden, habrán de observarse por los Ayuntamientos y Juntas municipales respectivas los preceptos del capítulo XXVIII, artículos 301 y siguientes del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

En su consecuencia, los repartos de que se trata se pondrán de manifiesto durante ocho días hábiles, anunciándose oportunamente en el Boletin Oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen procedentes, las cuales serán inmediatamente resueltas por la Junta repartidora, y enviado acto seguido el reparto, en la forma que dispone el párrafo segundo del artículo 312 del expresado Reglamento, á esta Administración de Propiedades é Impuestos.

2.ª Han de tener muy presente las Juntas, que aunque acuerden poner en vigor el documento cobratorio que fué ejecutivo en 1918, éste ha de contener las modificaciones que en las cuotas individuales de algunos contribuyentes hubiere introducido esta Administración á virtud de reclamaciones justificadas.

3.ª Que las Juntas de los Municipios han de desplegar para este servicio la mayor actividad, procurando quede cumplido, á lo sumo, antes de finalizar el actual mes de Noviembre, bien entendido, que un mayor retraso hará incurrir á los individuos de aquellas en las responsabilidades que determina y discierne el repetido Reglamento en sus artículos 322 y siguientes.

Ayuntamientos á que se hace referencia.

Abezames
Bóveda de Toro (La)
Cañizo
Castrogonzalo
Ceadea
Cobreros
Fermoselle
Gallegos del Rio
Lubián
Malva
Pedralba
Peñausende
Pinilla de Toro
Requejo
Revellinos
Rionegro del Puente
San Martin de Valderaduey
Santa Clara de Avedillo
Tapioles
Tardobispo
Vidayanes
Villafáfila
Villalobos
Villamayor de Campos
Villamor de Cadozos
Villanueva de Campeán
Villárdiga
Villavendimio

Zamora 8 de Noviembre de 1919.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Manuel de Villena. R—1746

Ayuntamientos

PERDIGON (EL)

Habiendo sufrido algunos errores que le invalidaban el reparto general formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el cual fué anunciada su exposición al público en el Boletin Oficial de esta provincia, número 107, correspondiente al viérnes 5 de Septiembre último, por tales causas ha sido modificado, para ponerlo más en armonia con la disposición legal citada y á tales fines nuevamente se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para cuantos tengan interés en examinarles y durante dicho plazo y tres días después se admitirán por la Junta de repartimiento las reclamaciones que por escrito se produzcan por las personas comprendidas en dicho reparto.

Perdigón 7 de Noviembre de 1919.—El Presidente, Felipe Carrascal. R—1747

CERECINOS DE CAMPOS

Formado por la Junta general de repartimiento con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el reparto de utilidades de este distrito municipal, según las fijadas á cada contribuyente por las Comisiones de evaluación de las partes personal y real, se halla aquél de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, los contribuyentes vecinos y forasteros que posean bienes inmuebles dentro de este término municipal, pueden examinarlo y formular ante el Sr. Presidente de la Junta cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Cerecinos de Campos 8 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Fausto Miranda. R=1762

Juzgados de primera instancia

TORO

Don Pedro Fernández Fernéndez, Juez municipal de Toro.

Hago saber: Que para hacer pago á Fernando Velasco González de la cantidad de setenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos que le adeuda su convecino Castor Vergel de Castro, se anuncia la venta en pública subasta de la finca embargada siguiente:

Un bacillar en término de esta ciudad, al pago de Los Valles, de cabida de una fanega y seis celemines: linda Naciente y Mediodía con otro de Manuel Carrasco, Poniente sendero del pago y Norte viña de José Lucero; tasado en doscientas veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día diez y nueve de Noviembre próximo, á las doce horas del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, consignándose antes para licitar el diez por ciento de la tasación.

2.ª Que no podrá exigirse más título de la finca que el que aparece de los autos, pués ha sido anotada preventivamente.

Dado en Toro á veintiocho de Octubre de mil novecientos diecinueve.—El Juez municioal, Pedro Fernández.=Licenciado Teodoro Bercero Fernández, Secretario. R—1763

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria.

Amador Martín Sogo, hijo de Manuel y de Joaquina, natural de Almeida de Sayago, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Fernando Barrios Labrador, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 31 de Octubre de 1919.—El Teniente, Juez instructor, Fernando Barrios. R—1702

MELILLA

Regimiento de Infantería Africa, número 68.

Requisitoria.

Linacero Mezquita, Adolfo; hijo de Joaquín y de Aurora, natural de Zamora, soltero, carpintero, de veinticuatro años de edad, 1'630 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, procesado por el delito de deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Africa, número 68, D. Justo Blánquez Izquierdo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 25 de Octubre de 1919.—El Teniente, Juez instructor, Justo Blánquez. R—1704

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Convocatoria

Se hace á todos los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, para una reunión que tendrá lugar el 21 del actual y hora de las quince, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

En dicha reunión se tratarán asuntos de gran importancia y transcendencia para la clase Secretarial; rogándole la asistencia á cuantos por mejorar su situación y la de los Municipios, sientan interés.

Zamora 11 de Noviembre de 1919.—*Ramón Prada Vaquero.—Jacinto Escuadra.*